

JUICIO DE GUSTO Y SENTIDO COMÚN EN LA “CRÍTICA DE LA FACULTAD DE JUZGAR” DE KANT

LISÍMACO PARRA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Resumen

Luego de presentar una evaluación de los resultados de la “analítica” del juicio de gusto y de señalar la insuficiencia de la “deducción” del mismo planteada por Kant en la Crítica de la Facultad de Juzgar, me propongo derivar de allí un dogmatismo del juicio de gusto. Así mismo, y partiendo de un examen del “ambiguo” parágrafo 22, planteo la posibilidad de una comprensión alternativa de la noción de “sentido común”, que redefina la exigencia de universalidad, evite el dogmatismo y salve la especificidad del juicio de gusto frente al juicio sobre lo agradable. Finalmente señalo posibles derivaciones extra-estéticas de esta concepción alternativa del sentido común.

Abstract

This paper presents an evaluation of the results of the “analytic” of the judgement of taste, and shows the insufficiency of this “deduction” as stated by Kant in “The Critique of Judgement”. I then intend to derive a dogmatism of the judgement of taste. Moreover, from an exam of the “ambiguous” § 22, I present the possibility of an alternative conception of the notion of “common sense”, redefining the requirement of universality, avoiding dogmatism, and keeping the specificity of the judgement of taste vis-a-vis the judgement on agreeableness. Finally, I show some possible non-aesthetic derivations of this alternative conception of common sense.

1. La “analítica” del juicio de gusto

El punto de partida de los análisis de Kant es un curioso hecho lingüístico: en el lenguaje común, solemos emplear un tipo peculiar de juicios que podríamos sintetizar bajo la forma “este objeto x es bello”. En la sección que lleva por título “Analítica de lo bello”, Kant se propone descomponer esa forma judicativa en sus elementos constitutivos, con el fin de precisar qué es lo que queremos decir cuando la empleamos, así como cuáles son los presupuestos que están en su base. Es la primera fase de una labor que bien podríamos calificar como “detectivismo trascendental”.

El análisis comienza por establecer las similitudes y diferencias de la forma del juicio de gusto comparada con la forma de los juicios de conocimiento. Formalmente, en ambos se atribuye un predicado a determinado objeto, lo que significa que a ambos juicios les es inherente la pretensión de afirmar una relación cuya validez no depende del sujeto que la enuncia, y que por ende se reclama como universal. Sin embargo, en ambos casos ha de ser posible justificar dicha

pretensión. Así, en el caso de los juicios de conocimiento, la justificación de su pretensión de validez universal recurre bien sea a una mostración empírica, a una demostración lógica, o a una combinación de las dos anteriores. Estos procedimientos garantizan la validez objetiva de la subsumisión del concepto del sujeto bajo el concepto del predicado afirmada por el juicio.

En el caso del juicio de gusto la justificación se muestra mucho más complicada por dos razones. En primer lugar, no disponemos de un *concepto* de belleza que pueda ser unánimemente reconocido como tal. En segundo lugar, el juicio de gusto es “estético”, lo cual quiere decir que se refiere no al objeto en cuanto tal, sino a los efectos que éste causa en términos de placer o displacer, sobre el sujeto que emite el juicio. Ahora bien, en virtud de la pretensión de validez no meramente individual que se expresa en la forma misma del juicio de gusto, hemos de cuidarnos de confundirlo con otro tipo de juicios estéticos -los juicios sobre lo agradable, “este x me es agradable”-, que desde su misma enunciación renuncian a la pretensión de validez universal.

Para que la empresa de la justificación tenga sentido, es preciso suponer una diferenciación del placer en los dos tipos de juicios estéticos. Así pues, en los juicios sobre lo agradable, el placer será entendido como “placer *hacia* algo” (*Lust zu etwas*), es decir, como “ganás de algo”. Este placer presupone una inclinación individual que encontraría satisfacción en un objeto, y por ende un interés en la existencia del mismo. Por su parte, el placer expresado por un juicio de gusto sería un “placer *ante* algo” (*Lust an etwas*): aquí se trata del descubrimiento de un objeto no buscado con interés previo y que nos sorprende placenteramente. Y aunque a partir de ese momento pueda despertarse una inclinación por tal objeto, ha de suponerse que el placer inicial no es el efecto de la satisfacción de ninguna inclinación individual, sino de alguna modificación subjetiva transindividual.

La investigación “detectivesca” ha de orientarse ahora hacia la causa de este placer, causa que a su vez es efecto desencadenado por la representación -sorpresa- del objeto. La “analítica” ofrece dos *hipótesis*, para Kant íntimamente relacionadas: una de ellas es que, al ser contemplada, la forma del objeto produce el “libre juego” de las facultades del conocimiento (#9), y el placer sentido no es otra cosa que la conciencia de ese libre juego. La otra hipótesis es que cuando se emite un juicio de gusto, y dado que su pretensión de universalidad no puede justificarse conceptualmente, el sujeto ha de estar siguiendo una “voz universal” (#8), o, lo que es lo mismo, ha de estar atenido al “sentido común” (#20-22). Creo que las hipótesis del “libre juego” y del “sentido común” exhiben contenidos argumentativos distintos, y que, a diferencia de lo que Kant pensaba, su vinculación no se ha establecido suficientemente en el texto de la Crítica. Pero en este escrito tan sólo consideraré la hipótesis del “sentido común”.

Para que la pretensión de validez universal -que hasta el momento constituye tan sólo un *indicio*- de los juicios de gusto tenga sentido, el "detective trascendental" *supone* que esos juicios han de tener como fundamento un principio subjetivo que determine con validez universal lo que plazca o desplazca. Sabemos ya que ese fundamento no puede ser un concepto de belleza universalmente aceptado, porque no existe, y porque aun si ése fuera el caso, lo que entonces se derivaría sería un juicio de conocimiento y no un juicio estético. Por ello, el principio en el que ha de fundarse el juicio de gusto, si es que éste no es un absurdo lingüístico, ha de ser meramente subjetivo, aunque no individual y tampoco conceptual; su nombre es *sentido común*.

A primera vista, parecería que el concepto kantiano de "sentido común" se diferencia de su significación corriente. Bajo esta última, el sentido común alude a un conjunto de conceptos oscuramente representados, que eventualmente pueden ser elevados a la claridad. Desde el punto de vista de Kant, el juicio allí fundado sería entonces un juicio de conocimiento y no un juicio estético. Kant insiste en que el "sentido común" sólo puede llamarse "sentido" si siente, y sólo es "común" si todos estamos en capacidad de sentir de la misma manera ante el objeto señalado por el juicio de gusto. Con todo, y más adelante se verá, soy de la opinión de que la noción kantiana, rigurosamente interpretada, tendría que incorporar a la noción corriente.

El #40 de la CJ plantea la necesidad de tres máximas, cuyo ejercicio garantiza al juez en materia de gusto la superación de una perspectiva meramente individual y el acceso al sentido común. La primera máxima -"pensar por sí mismo"- caracteriza al pensar "ilustrado". De sus alcances y radicalidad podrían ser buenos ejemplos, en ámbitos extra-estéticos, la duda hiperbólica cartesiana, o la teoría baconiana de los ídolos. La aplicación de esta máxima en el campo del gusto implica el esfuerzo de desterrar todo influjo exterior, sean prejuicios interiorizados, autoridad externa, consensos a la moda o tradición. Obliga al espectador al intento de producir un juicio propio y autónomo, y ello conlleva la máxima relativización posible de la alteridad.

Sin el vigor crítico, e incluso iconoclasta, del "pensar por sí mismo", nuestra relación con la tradición -o con el "objeto bello"- sería supersticiosa e improductiva. En nuestro caso, acaso podríamos afirmar que uno de los efectos "ilustrados" que se derivan de la famosa "Querella de los antiguos y los modernos", es la liberación de la producción artística de la parálisis a que conducía la sacralización de los cánones estéticos atribuidos a los antiguos. Sin los efectos disolventes de la Ilustración, la única actividad que resulta posible es la de la mera e interminable glosa.

No obstante lo anterior, la puesta en práctica de la Ilustración termina por exponer las limitaciones propias de la misma. En cierta manera, el esfuerzo de "pensar por sí mismo" no deja de ser una ilusión peligrosa. "Ilusión", porque lo

que se expulsa por la puerta de adelante, se cuela por la puerta trasera: sabemos de la imposibilidad de un pensamiento absolutamente desprejuiciado y sin supuestos. "Ilusión peligrosa", porque el ilustrado, que se cree libre de prejuicios, llega a sentirse autorizado para considerar su ingenuidad vanguardista como norma inapelable. Toda alteridad tiende a ser considerada como prejuicio definitivamente superado, a partir del momento fundacional que se instaura con el "pensar por sí mismo". Una disposición positiva, y nunca mínimamente desprevenida, de recepción frente al juicio de los otros, sólo resulta posible si éste coincide con el propio, estimado como libre de prejuicios.

La segunda máxima -"pensar en el lugar de cada uno de los otros"- no ha de ser entendida como superación, sino como complemento de la primera, y siempre en tensión con ella. Consiste ante todo en el ejercicio de intentar "justificar" juicios que contradicen a aquel que resulta del "pensar por sí mismo". Como afirmaba anteriormente, este esfuerzo tendría que dar cuenta de la concepción corriente del sentido común, si bien la sobrepasa, por cuanto que lo que antes operaba como "noción oscura" se ve obligado ahora a la explicitación, es decir, a la máxima claridad posible.

El ejercicio de la segunda máxima conlleva necesariamente la afirmación de la relatividad del juicio ilustrado. Por una parte, la explicitación del "oscuro" sentido común, tan íntimamente asociado a la "identidad" del espectador, le permite ganar una nueva conciencia de su "sí mismo": él es, en buena parte, producto de una tradición no asumida. Por otra parte, y en contraste con los resultados de la primera máxima, mi propia relatividad se me impone cuando juzgo a mi propio juicio a partir del "pensar en el lugar de cada uno de los otros". Kant ha denominado "amplio" a este tipo de pensar, en oposición al pensar "estrecho", que bien bien podría caracterizar a la Ilustración que se orienta por la primera máxima.

La limitación de la segunda máxima es correlativa a la de la primera. Mientras que ésta pretende negar todo valor a la alteridad para afirmar el propio punto de vista precipitándose en el "pensar estrecho", aquella pretendería negar el propio punto de vista para captar el sentido de la alteridad, precipitándose en la "superstición" e ignorando esa cierta circularidad hermenéutica inherente a todo comprender: ¿acaso quien intenta comprender puede prescindir por completo de sí mismo para adentrarse con completa objetividad en los vericuetos del otro?

Como puede verse, solo la tensión que surge de la contraposición de las dos máximas nos preserva de las degradaciones que les son inherentes cuando se las practica aisladamente. Tal es el sentido de la tercera máxima -"pensar siempre de acuerdo consigo mismo"-. Kant afirma que esta forma de pensar es el resultado del esfuerzo de pensar según las dos primeras máximas, y de ella derivaríamos la perspectiva del sentido común, que -todavía *hipotéticamente*- ha de estar en la base de los juicios de gusto.

2. De la «analítica» a la «deducción» del juicio de gusto

Llegado a este punto, el “detective trascendental” se enfrenta con una nueva exigencia: los indicios recogidos en la “analítica” le conducen al sentido común, pero la existencia del mismo -la prueba- no ha sido demostrada. Tal es en rigor la tarea de la deducción del juicio de gusto. Se ha señalado¹, y con razón a mi modo de ver, el carácter decepcionante de las reflexiones dedicadas por Kant a la “deducción” del juicio de gusto (#’s 30-40). Una lectura atenta de estos párrafos no muestra ningún avance en relación con la cuestión planteada, y si meras repeticiones de lo ya dicho, en ocasiones con mayor claridad, en la “Analítica”. De hecho, ocurre aquí como con lo sublime: la analítica pasa por deducción. Sin embargo, nos aquí nos topamos con la “ambigüedad” kantiana, objeto del presente escrito.

La pregunta que ahora nos ocupa es pues si existe el sentido común. A mi modo de ver, Kant ofrece dos respuestas contradictorias, una explícita e inequívoca, otra implícita y a penas sugerida. Examinemos ante todo la primera. En el parágrafo 22, que por cierto pertenece a la «Analítica», afirma Kant: “Esta norma indeterminada de un sentido común es realmente presupuesta por nosotros (*wird von uns wirklich vorausgesetzt*): lo prueba nuestra pretensión de emitir juicios de gusto”. A simple vista, podría afirmarse que aquí Kant constata tan sólo la existencia del supuesto, pero que con ello no pretende demostrar la existencia de aquello a lo que el supuesto se refiere, es decir, la existencia efectiva del sentido común. Sin embargo, todo el sentido de la argumentación kantiana parece indicar que, tanto quien emite juicios de gusto como el propio Kant, no reparan en esa importante diferencia. Si emitimos juicios de gusto, es porque, junto con el supuesto lógico del sentido común, damos por hecho tanto la existencia del sentido común mismo, como la concordancia de aquellos con éste.

Es cierto que Kant reconoce la posibilidad de que juicios de gusto concretos, que no obstante la pretensión de quien los emite, no concuerden con la norma del sentido común, es decir, que estén afectados por intereses particulares subrepticios. En ese sentido, es posible hablar de un mejoramiento del gusto, que incluso obligaría a quien ha emitido un juicio de gusto a retractarse posteriormente de él. Al respecto, Kant da por hecho la existencia de un acerbo de producciones artísticas -los “clásicos”-, acerca del cual existe un universal acuerdo aprobatorio no conceptual; la familiarización con esta “tradición” universalmente reconocida sería una excelente “piedra de toque” para la formación, no sólo del gusto, sino incluso de un genio creador que aspire a ser

¹ Cfr., KULENKAMPFF, Jens (1978) “Kants Logik des ästhetischen Urteils”, Vittorio Klostermann, Frankfurt a.M.

aceptado. Pero lo que no se pone en duda es que el proceso formativo tiene un término y, en consecuencia, cuando el gusto haya culminado su proceso de formación según las máximas del sentido común, su juicio será irrebatible y pretenderá justificadamente -es decir, exigirá- ser reconocido como de validez ejemplar.

Del anterior razonamiento podemos concluir dos cosas. En primer lugar, la circularidad en la prueba de la existencia del sentido común; en efecto, el análisis muestra que sin el supuesto del sentido común, las pretensiones de validez universal del juicio de gusto, i.e. el juicio de gusto mismo, carecerían de sentido. Sin embargo, con ello no se ha probado la existencia del sentido común, y es un vicio argumentativo inferir esa existencia del hecho de que emitamos juicios de gusto. En rigor, y si no existiese otro camino para la justificación de la diferencia entre juicios de gusto y juicios sobre lo agradable, tendríamos que aceptar que la forma judicativa “este x es bello” es un absurdo lingüístico, y en consecuencia hacer lo que esté a nuestro alcance por proscribirla.

En segundo lugar, esta argumentación justifica el dogmatismo en el gusto, pues por el solo hecho de emitir juicios de gusto inferimos no sólo la existencia del sentido común, sino el acuerdo de nuestro juicio con el mismo. Por tal motivo, y puesto que no podemos determinar positivamente el contenido de la normatividad del sentido común -ello equivaldría a tener un concepto universalmente válido de belleza-, consideramos a nuestro juicio como un ejemplo de la misma. Pero precisamente porque le otorgamos una “validez ejemplar” a nuestro juicio, no estamos dispuestos a concesiones de ningún tipo frente a juicios distintos. En tanto que “ejemplo” de la norma inefable del sentido común, nuestro propio juicio se convierte en el parámetro del juicio correcto: “En todos los juicios mediante los cuales declaramos algo como bello, no permitimos a nadie ser de otra opinión” (CJ#22).

No atribuyo el dogmatismo al carácter categórico como tal del juicio de gusto, pues ello significaría que no podríamos emitir afirmaciones categóricas so pena de incurrir en dogmatismo. Dogmatismo es el hecho de que aquí nos las habemos con un juicio no fundado en conceptos, que pretende justificar su pretensión de validez universal al interpretarse como actualización de una supuesta facultad innata, de cuya existencia sólo el mismo juicio puede aducirse como testimonio. Si de todo ello se deriva además un sentimiento de convicción irrefutable, tenemos entonces el cuadro completo del dogmatismo. Y aunque, como se ha dicho anteriormente, Kant reconoce la posibilidad de juicios de gusto incorrectos, nada autoriza a pensar que alguna vez la aplicación de las máximas mencionadas alcance el rigor suficiente que nos garantice haber superado efectivamente todos los obstáculos que impiden el ejercicio limpio del sentido común. De hecho, lo que aquí se muestra es la confianza del hombre de la Ilustración, que minimiza las exigencias de la segunda máxima, para

abandonarse a la ingenua creencia según la cual el sentido común se alcanza ya en el “pensar por sí mismo”.

3. El sentido común como perspectiva a construir

Dentro de la argumentación kantiana, que considera que la emisión de juicios de gusto presupone la existencia del sentido común, encontramos no obstante la sorpresiva irrupción de una serie de preguntas que, aunque no contestadas, apuntan a una resolución distinta del problema del sentido común². Aquí plantea Kant la posibilidad de que el gusto sea una especie perteneciente a un género más amplio, el sentido común. Aplicado a lo bello, el sentido común es gusto; pero también podría ser que el sentido común tuviese importantes aplicaciones en ámbitos distintos, como la moral o el conocimiento. En segundo lugar, lo que el sentido común expresa de manera privilegiada en el gusto, pero no sólo en el gusto, es la necesidad y el deber de procurar algún tipo de confluencia entre el sentimiento de todos con el sentimiento particular de cada uno. Finalmente, y esto es muy importante, se contempla la posibilidad de que el sentido común tenga que ser entendido no como facultad originaria y natural, es decir innata, sino artificial y por ende por adquirir. Si aplicáramos esto al juicio de gusto, entonces éste perdería su calidad de ejemplo de la norma indeterminada de un sentido común, entendido como facultad naturalmente poseída por el hombre. Bien podría ser, en cambio, ejemplo del esfuerzo por alcanzar una perspectiva -“facultad”- específicamente humana, mas no “natural” sino “artificial” - y de ahí, justamente, su carácter de “esfuerzo”, acaso nunca terminable, pero no por ello eludible-. Algunas consecuencias de esta posición son las siguientes:

En primer lugar, nos permite mantener la diferencia que el uso lingüístico establece entre juicios sobre lo agradable y juicios sobre lo bello. No se trata tan sólo de “salvar el fenómeno” lingüístico, sino de esclarecer su contenido fundamental. Sin embargo, evitamos la circularidad que pretende demostrar la existencia del sentido común a partir de la simple existencia de los juicios de

² «Pero ¿hay de hecho un tal sentido común como principio constitutivo de la posibilidad de la experiencia, o es que un principio de la razón aún más alto nos impone sólo como principio regulativo el producir en nosotros ante todo un sentido común con vistas a fines más elevados? ¿Es, entonces, el gusto una facultad originaria y natural, o sólo la idea de una por adquirir aún y artificial, de modo que un juicio de gusto, con su presunción de un asentimiento universal, sería de hecho sólo una exigencia de la razón de producir una semejante unanimidad del modo de sentir, y el deber, es decir, la necesidad objetiva de la confluencia del sentimiento de todos con el sentimiento particular de cada uno, significaría sólo la posibilidad de llegar a ser concordes en ello, y el juicio de gusto no ofrecería más que un ejemplo de aplicación de este principio? Ello no queremos ni podemos investigarlo aquí todavía...»(CJ #22)

gusto. En este caso, lo que el juicio de gusto pondría de presente, y que lo diferenciaría del relativismo inherente a los juicios sobre lo agradable, no es la intransigencia infundada de ser ejemplo del sentido común, cuanto el esfuerzo y la conciencia del deber de estar buscando “la confluencia del sentimiento de todos con el sentimiento particular de cada uno”. El juicio de gusto expresaría, no la posesión del sentido común, sino la conciencia de la necesidad de construirlo.

En segundo lugar, solo desde esta perspectiva se puede ser consecuente con las exigencias de las máximas del sentido común. Que el “pensar por sí mismo” quede incorporado en el “pensar de acuerdo consigo mismo”, es algo que no ofrece mayor dificultad. Pero que el “pensar en el lugar de cada uno de los otros”, y más aún, que la tensión producida por máximas que tienden a excluirse, hayan de ser considerados como elementos constitutivos del “sí mismo”, es algo que sobrepasa en mucho la noción del “yo” unitario y relativamente simple de la Ilustración. Lo que antes era conflicto entre el propio punto de vista y puntos de vista exteriores, se convierte ahora en un conflicto que el “yo” asume como propio. Pero nada autoriza a afirmar que eventuales y felices conciliaciones puedan ser pensadas como definitivas. Una cierta “inseguridad” afecta a los juicios resultantes de la tercera máxima. Pero el esfuerzo reflexivo que está en su base justifica la diferencia que se empeñan en mantener frente al relativismo inherente a los juicios sobre lo agradable.

Finalmente, bien sería posible que tras la diferenciación entre juicios sobre lo agradable y juicios de gusto, lo que hubiera que entender es una inconformidad, no sólo con el relativismo en materias de gusto, sino con el relativismo elevado a pauta de convivencia social en general. El juicio de gusto expresa tanto el deber como el esfuerzo nunca terminado en pro de alcanzar la confluencia de sentimientos. Es un ejemplo de aplicación de un sentido común, cuyo influjo se extiende tanto al conocimiento -“como principio constitutivo de la posibilidad de la experiencia”-, como a la moralidad -en tanto que un “principio más alto que la razón nos impone” para la consecución de los “más altos fines”-. Una cohesión social duradera depende, en último término, de la disposición moral de sus miembros, es decir, de la firmeza y flexibilidad de individuos empeñados en “pensar siempre de acuerdo consigo mismo”.